

2004
tres mil
vee

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Segunda Sala Penal con Reos
en Cárcel de Lima
Jefa de Mesa de Partes
Fecha: 27 19 14
RECIBIDO.
Firma:

MORANTE SORIA
SOTELO PALOMINO
LEON SAGASTEGUI

EXP N° 164-2002-0 (10757-2001-0-1801)
RESOLUCION NRO 1452

Lima, veintiséis de setiembre
de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibidos los autos principales, sin Incidentes, anexos ni acompañados, del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, al haber sido puesto a disposición por la División de Requisitorias de la Policía Nacional el ciudadano peruano **JOSE RAFAEL MARTINEZ LOPEZ** con documento de identidad numero veinticinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y uno, figureando como padres José y Lidia, con grado de instrucción Superior Completa, conforme a la ficha del RENIEC que se tiene a la vista; en el proceso que se sigue por el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; con la razón que antecede, emitida por Secretaria de Mesa de Partes y **ATENDIENDO; PRIMERO:** Que, por autos cabeza de proceso de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco obrante a folios cinco ochenta y siete, se apertura instrucción entre otros contra **JOSE RAFAEL MARTINEZ LÓPEZ**, por delito Contra la Salud Pública - **TRAFICO ILICITO DE DROGAS** en agravio del Estado, por cuanto su nombre estaba consignado como destinatario en uno los envíos de droga con destino a España, encontrados en la Empresa "Full Express de propiedad del encausado Richard Félix Gálvez Cañahuire, donde se halló accidentalmente la existencia de envió de diferentes mercadería con destino a España con fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; **SEGUNDO:** Que, de la manifestación del procesado **Richard Félix Gálvez Cañahuire** en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado particular obrante a folios noventa y cinco y siguientes y ampliada a folios ciento cuatro y siguientes, manifestado ser propietario de la Empresa "Full Express", dedicada a los servicios de mensajería privada internacional entre Perú y España, al ser preguntado si conoce a la persona de **José Rafael Martínez López**, refirió que lo conoció antes de viajar, el veinte de octubre del año mil novecientos noventa y

ROMMEL EMILIANO CASTRO VIDAL
SECRETARIO

300A
Furnido
Aun

cinco, quién se acercó a la oficina de España, posteriormente a folios ciento cuatro (conforme refiere la manifestación el interrogante se le mostó al interrogado Gálvez Cañahuire una ficha de identidad del tal Martínez López) donde el manifestante reconoció a la persona del encausado José Ricardo Martínez López (al parecer error material al consignar el nombre de dicho encausado), de nacionalidad peruana como un conocido cliente de la courier en España, quién le entregó la suma seiscientos dólares y refiere que antes de lo hechos de la droga éste vendía artículos de artesanía, no habiendo proporcionado más datos sobre dicho encausado; **SEGUNDO**: Que, del oficio de Migración y Naturalización de folios trescientos noventa y tres y siguientes, se aprecia que a nombre de **José Rafael Martínez López** (no se consigna documento de identidad ni fecha de nacimiento), **no** registra movimiento migratorio, en cambio el conocido como **José Martínez López** (no se indica su segundo nombre) de nacionalidad peruana **si** registra movimiento migratorio a los Estados Unidos, Venezuela y España, empero su fecha de nacimiento es del **diez de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho**, fecha que **difiere** del detenido José Rafael Martínez López que es el **tres de junio del año mil novecientos sesenta**, a ello se suma que no se indica el número de su documento de identidad; **TERCERO**: Que, a fojas novecientos noventa y uno y mil dieciocho y siguientes, obra el informe número 30-03-96-DINANDRO-PNP/DINFI-G03, donde se solicita por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial la información de las personas involucradas en el presente proceso, en la cual se menciona a la persona de **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, el cual se encontraba como no habido no habiéndose proporcionado más datos; **CUARTO**: Que, estando a lo glosado no se tiene más datos de identificación del procesado no habido José Rafael Martínez López, no habiéndose llegado a su individualización, conforme se corrobora con el Informe de la Dinandro número 030-03-96-DINANDRO-PNP/DINFI-G03, de folios novecientos noventa y uno y siguientes y oficio remitido por el Juzgado de folios mil dieciocho y de los decretos de fojas dos mil quinientos dieciséis y dos mil quinientos ochenta y tres; **QUINTO**: Que, revisada la ficha de identidad del detenido José Rafael Martínez López, de folios tres mil doscientos setenta y nueve, éste cuenta con documento de identidad número veinticinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y uno, registra como fecha de nacimiento el tres de junio del año mil novecientos sesenta, teniendo como padres a José y Lidia, **con grado de instrucción superior** (dato éste último que difiere de su manifestación a folios tres mil doscientos setenta y cinco y generales de ley a folios tres mil doscientos ochenta y

ROMMEL EMLIANO CASTRO VIDAL
SECRETARIO

3058
Termino
solo

cinco y generales de ley a folios tres mil doscientos ochenta y cuatro), agrega tener como ocupación obrero, datos que no pueden ser contrastados con el no habido **José Rafael Martínez López**, al no existir datos de identificación del mismo, ni la documentación que primigeniamente obraba como acompañados al principal, conforme se infiere del oficio doscientos trece y siguientes, que ayude a individualizar a dicha persona, habiéndose declarado Reo Ausente a folios seiscientos sesenta y tres, en consecuencia, a fin de no vulnerar los derechos constitucionales que tiene todo ciudadano, estando a los Principios del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, dispusieron: La **INMEDIATA LIBERTAD** del ciudadano **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con documento de identidad numero veinticinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y uno, nacido el tres de junio del año mil novecientos sesenta, teniendo como padres a José y Lidia; siempre y cuando no exista mandato de detención decretado en su contra por autoridad competente; asimismo, estando a que, no es la primera vez que el detenido se envuelto en un incidente similar se **Exhorta al detenido José Rafael Martínez López que realice y solicite su documento de homonimia en la institución correspondiente; OFICIESE** donde corresponda para la suspensión de las órdenes de captura impartidas contra **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ LÓPEZ** respecto al presente proceso; bajo responsabilidad funcional; y no obrando en autos suficiente información que ayuden a esclarecer la identidad del acusado no habido **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ LÓPEZ; REMITASE** los autos al Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, a fin que se realicen las investigaciones pertinentes para la identificación plena del referido encausado, al no contar con suficientes datos para ordenar la captura del mismo; **Oficiese y notifíquese.-**

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the lower half of the page. Below it, there is a circular stamp containing the name 'Gustavo Palomino' and another signature.

EMILIANO CASTRO VILA
SECRETARIO